

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agosto de 1925 de la provincia. Año 50 pesetas

El primer trimestre 15 ; semestre 30 año 60

El segundo trimestre 15 ; semestre 30 año 60

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial en dicho Establecimiento, Pignatelli, 10. Debe dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las suscripciones que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamara después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinto céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello postal de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por vía abono cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 abril 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiendo sido redactado por el Tribunal designado por Real orden de 24 de febrero anterior el programa que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, convocadas por la mencionada Real orden, y que han de dar comienzo en esta Corte el 15 de septiembre próximo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la Gaceta de Madrid, a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1926.—Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º

La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos: La ciudad en la Edad Media.

Tema 2.º

La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 3.º

El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 4.º

El régimen municipal español durante el siglo XIX. Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 5.º

La ley de 2 de octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 6.º

Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día. Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 7.º

Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; Entidades locales meno-

res; Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estado.

Tema 8.º

El principio de autonomía en el Estatuto municipal. Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 9.º

Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

Tema 10.

Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos. Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admite el Estatuto.

Tema 11.

Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.

Tema 12.

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13.

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 14.

Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 15.

Gobierno por Comisión y Gobierno por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 16.

De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades; incapacidades; excusas; pérdida del cargo concejal.

Tema 17.

Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 18.

Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regula el Estatuto.

Tema 19.

Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

Tema 20.

Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 21.

Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Co-

misión permanente, Entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.

Tema 22.

De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las Entidades supra e infra municipales.

Tema 23.

Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

Tema 24.

La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.

Tema 25.

Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de Deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

Tema 26.

Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute del mismo.

Tema 27.

Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 28.

La municipalización de servicios en el Estatuto municipal.

Tema 29.

Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las leyes de 10 de enero de 1879, 26 de julio de 1892 y 18 de marzo de 1895.

Tema 30.

Tramitación y resolución de los expedientes de ensanche.

Tema 31.

Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.

Tema 32.

Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

Tema 33.

Del referéndum.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 34.

De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidad.

Tema 35.

Los Alcaldes como Delegados del Poder Central.

Tema 36.

Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

Tema 37.

Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 38.

Del Secretario.—Nombramiento; suspensión; destitución; derechos y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento.

Tema 39.

De los Interventores municipales.—Su nombramiento; destitución; derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

Tema 40.

Empleados municipales en general. Emplados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 41.

Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el Libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución. Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

Tema 42

Recurso contencioso-administrativo.—Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto municipal.

Tema 43.

Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 44.

Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 45.

Recurso contra acuerdos adoptados en referéndum.—Idem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder. Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 46.

La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 47.

Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 48.

Exoneración de Alcaldes.

Tema 49.

Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 50.

De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 51.

Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 52.

De los presupuestos municipales.—Su clasificación;

formación; duración y aprobación.—Reclamaciones contra los Presupuestos.—Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto.

Tema 53.

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

Tema 54.

De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

Tema 55.

De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales. Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 56.

Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 57.

Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.

Tema 58.

Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, sanamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

Tema 59.

De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

Tema 60.

De los derechos y tasas por prestación de servicios.

Tema 61.

De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Consideraciones especiales del artículo 378 del Estatuto.

Tema 62.

De la imposición municipal.—Recursos contributivos de la misma, según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión de los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 63.

De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 64.

De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 65.

Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 66.

Del arbitrio sobre solares sin edificar.—Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 67.

Del arbitrio sobre terrenos incultos. Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 68.

Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 69.

Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 70.

Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 71.

Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 72.

Del arbitrio sobre los inquilinatos. Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero. Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Tema 73.

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

Tema 74.

Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 75.

Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 76.

Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 77.

Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento con las comisiones especiales y con los contribuyentes, cada de 4.000 habitantes.

Tema 78.

Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 79.

Facultades que competen a la Junta posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 80.

Procedimiento especial de repartimiento para los

Municipios cuyo mayor núcleo de población no excede de 4.000 habitantes.

Tema 81.

De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

Tema 82.

Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 83.

Del crédito municipal.—Requisito.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito local.

Tema 84.

Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 85.

Distribución, depósito de fondos e Intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 86.

De la contabilidad de los Ayuntamientos.—Su ordenación.—Libros obligatorios.—De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.

Tema 87.

Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 88.

Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

(Concluirá).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.936.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Junta provincial, en su sesión del día 8 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Fijar para lo sucesivo el precio de la carne de carnero y oveja, en la forma siguiente:

Pierna y costillas	2'00 ptas. kilo.
El resto	3'80 " "

Estos precios son para la capital; en las demás localidades de la provincia regirá el precio único de 3'90 pesetas kilo.

2.º En adelante, la leche se venderá en toda la provincia a 0'60 pesetas litro y a 0'70 pesetas en botellas precintadas.

3.º Estos precios empezarán a regir desde el 10 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento. Zaragoza, 9 de abril de 1926.

El Gobernador-Presidente,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.932.

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de pesas y medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los partidos judiciales de Ateca, La Almunia y Calatayud, en los días que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ateca, el día 27 de abril.
Id. de Calatayud, los días 29, 30 de abril y 1 de mayo.

Id. de La Almunia, el día 9 de mayo.
Terminada la citada contrastación se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos de los citados partidos judiciales, avisándose con la debida anticipación los días en que esa tendrá lugar.

Los señores Alcaldes prevendrán a los industriales interesados la obligación en que están de presentar a la aferición sus colecciones completas, según determina el art. 20 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Zaragoza, 9 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.927.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador subalterno para la 5.ª Zona de Ateca a D. Ramón Marín Marín.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 8 de abril de 1926. — El Tesorero-Contador, José M.ª Castellón.

Núm. 1.913.

Edicto.

D. José M.ª Castellón Nadal, Tesorero Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta oficina se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 50 de la instrucción de recaudación vigente, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el total importe de su cuota a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que comunico en este B. O. para que en término de quinto día puedan satisfacer su descubierto, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente:

Zaragoza, 9 de abril de 1926. — El Tesorero Contador, José M.ª Castellón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.920.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Justo de Pedro, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Domingo Garayta Arana, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijo Francisco Garayta Arrás, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 20 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 266 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Domingo Garayta Arana.

Edad cuando desapareció: 72 años, estatura baja, pelo canoso, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba canosa, boca grande, color sano, frente regular. Señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: americana y chaleco negro, pantalón azul, alpargatas negras y boina.

Zaragoza, 29 de marzo de 1926. — El Presidente, Justo de Pedro.

Núm. 1.921.

Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.

D. Cándido Castillo, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Benedicto Sama, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Angel, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 266 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Antonio Benedicto Sama.

Edad cuando desapareció: 17 años, estatura alta, pelo negro, cejas pobladas, ojos oscuros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sonrojado. Señas particulares, la cara un poco pecotosa.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje y americana gris, gorra del mismo color, camisa y alpargatas blancas y pañuelo al cuello.

Zaragoza, 31 de marzo de 1926. — El Presidente, Cándido Castillo.

Núm. 1.878.

6.^a DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de marzo último.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
57	1	Hermanu Veilaud	Zaragoza	Jornalero.
58	1	Antonio Bartolomé	Alhama	Alguacil.
59	1	Ambrosio Bartolomé	Id.	Ordenanza de Telégrafos.
60	2	Miguel Nuez	Zaragoza	Jornalero.
61	2	Roque Grado	Id.	Id.
62	2	Agustín Serrano	Id.	Id.
63	2	Angel García	Id.	Id.
64	2	Eusebio Gimeno	Id.	Id.
65	2	José Pon	Id.	Id.
66	4	Luis Golet Tomás	Id.	Id.
67	4	Martiriano Bainés	Id.	Id.
68	4	Cándido Romeo	Id.	Id.
69	4	Angel López	Id.	Guardafrenos.
70	5	José Vallespín	Id.	Jornalero.
71	5	Juan Vallespín	Id.	Id.
72	5	Andrés Vallespín	Id.	Pintor.
73	5	Manuel Golicia	Id.	Jornalero.
74	5	Francisco Madazón	Id.	Id.
75	5	Fermín Martínez	Id.	Id.
76	5	Marcelino Mazo	Id.	Id.
77	8	Manuel Blasco	Alhama	Comerciante.
78	8	José Esteban	Id.	Cortador.
79	10	Faustino Martín	Zaragoza	Jornalero.
80	10	Agustín Alegá Subías	Id.	Id.
81	10	José Martínez	Id.	Id.
82	11	Francisco Villavieja	Id.	Id.
83	11	Manuel Laganga	Id.	Id.
84	11	Manuel Vellilla	Id.	Id.
85	12	Alberto Grasa	Id.	Id.
86	13	Hermínio Guajardo	Id.	Estudiante.
87	13	Roberto Trigo	Id.	Jornalero.
88	13	Antonio Hernández	Id.	Id.
89	13	Ramón Capdevila	Id.	Id.
90	13	Javier Capdevila	Id.	Empleado.
91	15	Carlos Bricde	Id.	Jornalero.
92	15	Manuel Lahoz	Sástago	Herrero.
93	15	Manuel Ayllón Rainego	Id.	Serrador.
94	16	Roque Castel	Zaragoza	Tapicero.
95	17	Angel Enfedaque	Sástago	Jornalero.
96	17	Angel Alonso	Zaragoza	Id.
97	17	Rafael Castán	Id.	Id.
98	17	Julio Gracia	Id.	Id.
99	17	Domingo Gracia	Id.	Vigilante.
100	18	Toribio Alejandro	Id.	Empleado.
101	18	José María Gracia	Id.	Jornalero.
102	20	Fermín Blanco	Id.	Id.
103	20	Valentín Pardo	Id.	Id.
104	20	José Gumbau	Id.	Viajante.
105	20	Julián Ariza	Id.	Jornalero.
106	20	Enrique Expósito	Id.	Id.
107	20	Mario Monterde	Id.	Id.
108	20	Nicomedes Sanz	Id.	Id.
109	20	Antonio Sendre	Id.	Id.
110	20	Antonio Burbano	Plasencia	Médico.
111	20	Angel Gracia Baigorri	Sástago	Electricista.
112	22	Epifanio Martínez	Zaragoza	Jornalero.
113	22	Jesús Herrero	Id.	Id.
114	24	Salvador Catalá	Id.	Id.
115	24	Aniceto León	Id.	Id.
116	24	José Margollés	Id.	Id.
117	24	José Domínguez	Id.	Id.
118	24	Santiago Sebastián	Id.	Id.
119	24	Carmelo Gracia	Id.	Militar.
120	24	Matías Beltrán	Id.	Jornalero.
121	24	Sebastián Martínez	Id.	Id.
122	26	Pablo Bernal	Id.	Id.

Núm. de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRIENTE	VECINDAD	PROFESION
123	26	Claudio Bonet	Zaragoza	Jornalero.
124	26	Daniel Lasa	Id.	Id.
125	26	Manuel Gimeno	Id.	Id.
126	26	Fermín Arias	Id.	Id.
127	26	Angel Ranera	Id.	Id.
128	26	Félix Ortiz	Id.	Militar.
129	26	Eugenio Quilez	Id.	Jornalero.
130	26	Francisco Sánchez	Id.	Sacerdote.
131	26	Joaquín Díez	Brea	Jornalero.
132	26	Félix Monreal	Id.	Jornalero.
133	26	Enrique Estella	Gallur	Industrial.
134	27	Casiano Les	Zaragoza	Jornalero.
135	27	Santos Yus	Id.	Id.
136	27	Alejandro Vela	Id.	Id.
337	29	Pío Gracia	Gallur	Labrador.
128	29	Antonio Cuartero	Id.	Jornalero.
139	29	Mariano Lerín	Mallén	
140	30	Timoteo Alba	Zaragoza	Jornalero.
141	31	Cipriano Muñoz	Pastriz	Maestro.
142	31	Bruno Ainaga	Zaragoza	Jornalero.
143	31	Francisco Ramón	Id.	Id.

Zaragoza, 31 marzo de 1926 — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 1.922.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación y Apremios se ha dictado la siguiente

«**Providencia:** No habiendo satisfecho las multas por infracción de las Ordenanzas o bandos municipales los individuos expresados en la precedente relación, durante los plazos legales, a pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, los declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el total del importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiere el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos se expedirá el recargo de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar en el papel de multas que entrega al interesado el importe del recargo que satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía, en Zaragoza, a 9 de abril de 1926.—El Alcalde, E. Armisén.

Conceptos que se citan.

Multas impuestas por el señor Concejal Jurado de los distritos de San Miguel y Azoque.

Núm. 1.906.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.

Auxilio a las industrias.

(R. D. de 24 de enero de 1926.)

Núm. 2.

Se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno la solicitud cuyos principales extremos se detallan a continuación:

I. Peticionario: D. Francisco Adan Bedia, domiciliado en Madrid.

II. Clase de industria: Explotación de Canteras de piedra caliza situadas en Used (Zaragoza.)

III. Auxilio solicitado: Préstamo de 79.893 pesetas con 75 céntimos.

Dicha petición se hace pública para los que se consideren con derecho a reclamar en virtud de lo dispuesto en el citado R. D. y en los de 30 de abril de 1924 y Reglamento de 24 de mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno (Paseo de Recoletos, 6), en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta que corresponda, razonada, por escrito en ejemplar duplicado, presentándola directamente o dirigiéndola por correo certificado.

Madrid, 9 de abril de 1926.—El Delegado del Gobierno, Carlos Caamaño.

Núm. 1.924.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Por acuerdo de la Comisaría Sanitaria provincial, se anuncia concurso por ocho días, a contar de la inscripción, para la provisión de la secretaría de la Junta, durante cuyo plazo podrán presentar solicitudes los Médicos o Farmacéuticos que lo deseen y no lo hubiesen verificado con antelación.

Zaragoza, 10 de abril de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.893.

Ejea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, en providencia dictada en este día en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el número 48 de 1925, contra Pascual Martínez Cardona y Lorenza García Larrodé, vecinos de Gallur, sobre estafa a Lorenza Buil Mombiola; por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita a los testigos Miguel Larrodé y Cándido Martínez, vecinos que han sido de Tauste y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de mayo próximo, a las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza, al objeto de asistir al acto de la celebración de la vista en juicio oral y público de la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a siete de abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, judicial, Cándido Arregui.

Núm. 1.894.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Mirana y Cortillas, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre daños, contra Arturo Urbietta González, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente, sita en Tauste:

«Una cueva, en extramuros e inmediata al camino que conduce a la finca de D. Javier Ramírez y cuyo camino es el que pasa por la casa de D. Ramón Vigata, y linda por sus cuatro lados con terreno comunal: tasada en ciento setenta pesetas.»

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado a las once del día ocho de mayo próximo, se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán depositar el diez por ciento de la tasación, hecho el descuento del veinticinco por ciento por ser segunda subasta y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a ocho de abril de mil novecientos veintiséis. — Angel Mirana.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 1.885.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en la ejecutoria de la causa núm. 211 de 1925, seguida contra Domingo Roca González, por el delito de disparo y lesiones, se hace saber a éste y al perjudicado Antonio Ebe Simón, cuyos domicilios se ignoran, que la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha quince de diciembre del año último, ha dictado sentencia en dicha causa condenando al procesado Domingo Roca González, como autor, con una atenuante, de un delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional y accesorias correspondientes durante el tiempo de la condena; como autor de una falta incidental de lesiones a la pena de cinco días de arresto menor e indemnización al lesionado de cincuenta pesetas, y como autor de un delito de tenencia ilegal de armas a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de cien pesetas con la accesoria expresada; debiendo sufrir en defecto del pago de la indemnización y de la multa el apremio personal correspondiente con la limitación legal. Y que por auto de la propia Audiencia, fecha veinticuatro del mismo mes de diciembre, le fueron aplicados al penado los beneficios de la Ley de condena condicional.

Zaragoza, cinco de abril de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.908.

Comunidad de regantes de la Huerta de Ebro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de su mañana, en el Salón de la Escuela de niños, al objeto de tratar sobre la autorización solicitada por el Sindicato para construir la azud o estacada que posee en el término de El Burgo de Ebro, con gavión metálico en sustitución del de leña que hoy existe.

Fuentes de Ebro, 9 de abril de 1926.—El Presidente, Antonio Viamonte.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL